



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
HUILA**

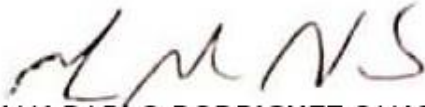
**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), once (11) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EDUIN JAVIER SEPULVEDA PATIÑO
Demandado: SYT MEDICOS S.A.S. Y OTRA
Radicado: 2021-664

Atendiendo la solicitud impetrada, y en atención a que dicha solicitud no fue presentada por la totalidad de las partes, se corre traslado a las mismas del contrato de transacción allegado por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 312 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Doctor

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Juez Tercero de Pequeñas Causas y

Competencias Múltiples de Neiva

E. S. D.

REF.- Proceso Ejecutivo Singular

DEMANDANTE.- **EDUIN JAVIER SEPÚLVEDA PATIÑO**

DEMANDADOS.- **SYT MÉDICOS S.A.S. y YOLANDA ARIZA QUINTERO**

RADICACIÓN.- **41-001-41-089-03-2021-00664-00**

Asunto: **ACUERDO DE TRANSACCIÓN DE PAGO DE OBLIGACIÓN
PARA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO.**

Entre los suscritos, por una parte: Doctor **JUAN SEBASTIÁN SUAREZ SILVA**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.224.252 de Neiva, Abogado, portador de la Tarjeta Profesional No. 355.563 del C. S. de la J., apoderado judicial del señor **EDUIN JAVIER SEPÚLVEDA PATIÑO**, quien para los efectos del presente acto obra como extremo activo, con facultad legal para transigir según poder conferido y quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR-DEMANDANTE**; y de otro lado, **MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Neiva Huila, identificado con la cedula No. 12.138.290 de Neiva, Abogado, portador de la T. P. 164.443 del C. S. de la J., obrando para los efectos del presente acuerdo, como Apoderado Judicial de las Partes Demandadas **SYT MÉDICOS S.A.S. y YOLANDA ARIZA QUINTERO**, según personería jurídica reconocida en Auto del 27 de noviembre hogaño dentro de la Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía cursante en ese estrado judicial, contando con facultades propias para Transar; con todo respeto nos permitimos manifestar al señor Juez de conocimiento, que hemos acordado celebrar el presente **ACUERDO DE TRANSACCIÓN PARA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO**, previo los siguientes considerandos:

- a) Que el Demandante **EDUIN JAVIER SEPÚLVEDA**, mediante apoderado judicial formuló Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, contra la señora **YOLANDA ARIZA QUINTERO** y la sociedad **SYT MÉDICOS S.A.S.**, la cual por reparto correspondió al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, bajo el radicado No. 41 001 41 89 003 2021-00664-00, con el fin de ejecutar el contrato de transacción suscrito entre las partes, que puso fin de manera anticipada al Proceso Ejecutivo Laboral que cursó para esa época en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva, bajo el radicado 41001310500220160063700.

- b) Que dentro del documento en mención, se pactó como acuerdo económico la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000.00) M/CTE, siendo pagados de la siguiente manera: VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) M/CTE, pagados al momento de suscripción del contrato de transacción y VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00) M/CTE., divididos en cuotas mensuales por el valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) M/CTE que se pagarán dentro de los 30 días calendarios de los 5 meses subsiguientes a la fecha de la firma del presente Contrato, es decir, de abril a agosto de 2.021.
- c) En consecuencia, los demandados **SYT MÉDICOS S.A.S.** y **YOLANDA ARIZA QUINTERO**, realizaron el primer pago respectivo de los VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) M/CTE, a la fecha de suscripción del contrato de transacción, a su vez realizó el respectivo pago por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) M/CTE el día 30 de abril de 2.021, correspondientes a la cuota del mismo mes; posteriormente la misma realizó el respectivo pago por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) M/CTE el día 31 de mayo de 2.021, correspondiente a la cuota del mismo mes; posteriormente mediante consignación bancaria, el 11 de agosto de 2.021 se hizo el pago por las últimas tres cuotas pendientes de pago, es decir, por la suma total de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00) M/CTE, si bien es cierto que se hizo fuera de los plazos pactados, cierto también es, que el demandante recibió sin oposición alguna, aceptando tácitamente la modificación de las condiciones de pago inicialmente pactadas.
- d) Que a su vez, en el mismo documento se pactó como cláusula penal por incumplimiento la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) M/CTE.
- e) Una vez radicada la demanda, este estrado judicial el 22 de Septiembre de 2.021, libró mandamiento ejecutivo por la suma total de los TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.00) M/CTE correspondientes a QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00) M/CTE de las cuotas pactadas para los meses de junio, julio y agosto de 2021, sumándole los VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) M/CTE por concepto de cláusula penal del acuerdo de transacción que se pretendía ejecutar mediante el proceso de la referencia.
- f) Que existen medidas cautelares practicadas sobre embargo de cuentas bancarias y dineros que le correspondan o le puedan corresponder a los demandados.

- g) Notificado el mandamiento de pago, las demandadas mediante apoderado judicial, dentro del término legal habilitado para hacerlo, allegaron al despacho el escrito de contestación de la misma formulando las excepciones de mérito del cobro de lo no debido, inexistencia de una o varias obligaciones dinerarias, sufriendo un eventual enriquecimiento sin causa.
- h) Posteriormente, al haber establecido la Litis del proceso, el Juez de conocimiento emitió Sentencia en Única Instancia, en la que resolvió no declarar prósperas las excepciones presentadas por la demandada; sin embargo, ordenó seguir adelante la ejecución de la acción en favor del demandante bajo los términos del mandamiento de pago, es decir, sobre la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) M/CTE.**, correspondientes a la cláusula penal, más los intereses causados, junto con las agencias en derecho fijadas en **UN MILLON QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.520.000.00) M/CTE.**
- i) Por tanto, el suscrito apoderado judicial de la señora **Yolanda Ariza Quintero** y la sociedad **SYT Médicos S.A.S.**, Dr. **MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ**, junto con el apoderado judicial del señor **Eduin Javier Sepúlveda**, Dr. **JUAN SEBASTIÁN SUAREZ SILVA**, reunidos comúnmente, haciendo uso de la facultad de TRANSAR conferida por nuestros representados y previa consulta y aprobación impartida por las partes antagonistas del proceso, se estableció como fórmula final de arreglo Transado de las obligaciones dinerarias de la sentencia, la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000.00) M/CTE.**, por todo concepto, sin condena en costas y agencias en derecho.
- j) Puesta así las cosas, **EL ACREEDOR-DEMANDANTE** a través de su apoderado judicial, acepta y reconoce válido el **OFRECIMIENTO DE PAGO** que hacen las Demandadas a través de su apoderado Judicial, de transar en la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000.00) M/CTE.**, como suma total de pago de las pretensiones dinerarias estipuladas en la sentencia proferida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva Huila, bajo el Radicado 41 001 41 89 003 2021-00664-00.

De acuerdo a lo anterior y de no existir diferencia jurídica alguna, las partes convienen celebrar el presente Acuerdo de Transacción de Pago, que se expresa en las cláusulas que a continuación se relacionan, para que el señor Juez de conocimiento conforme lo establecido en el Art. 312 del C. G. del P., imparta la APROBACIÓN correspondiente, con efecto de los siguientes alcances:

PRIMERA: DETERMINACIÓN DEL MONTO TRANSADO Y SU FORMA DE PAGO: Las demandadas **SYT MÉDICOS S.A.S.** y **YOLANDA ARIZA QUINTERO**, pagarán al demandante **EDUIN JAVIER SEPÚLVEDA**, por intermedio de su vocero judicial Dr. **JUAN SEBASTIÁN SUAREZ SILVA**, con C. C. No. 1.075.224.252 de Neiva y T. P. No. 355.563 del C. S. de la J., quien cuenta con facultades expresas de recibir, la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$20.000.000,00)**, como **MONTO TOTAL TRANSADO** de las obligaciones estipuladas en la sentencia proferida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva Huila, en proceso bajo el Radicado 41-001-41-89-003-2021-00664-00, con el producto de los títulos judiciales que obran en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado y que se relacionan a continuación, y el saldo en efectivo, pagaderos a órdenes del togado actor de la siguiente manera:

- a) La suma de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS **(\$19'734.245,00) M/CTE.**, con el Título Judicial No. 439050001079218 obrante en ese despacho por cuenta del presente proceso.
- b) La suma de DIECISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS **(\$16.149,98) M/CTE.**, con el Título Judicial No. 439050001053581 obrante en ese despacho por cuenta del presente proceso.
- c) La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS CON DOS CENTAVOS **(\$249.605,02) M/CTE.**, en efectivo a la firma del presente acto, los cuales declara el vocero judicial del extremo actor recibidos a satisfacción, con la firma del presente escrito.

SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL PROCESO: Como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan sin que haya lugar a condena en costas y agencias en derecho, se ordene la **TERMINACIÓN** del presente proceso por pago total de las obligaciones ejecutadas y ordenadas en la Sentencia de Única Instancia proferida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva Huila, con Radicado 41-001-41-89-003-2021-00664-00 por **TRANSACCIÓN**, decretando su correspondiente archivo.

TERCERA: LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES: Las partes **CONVIENEN**, que en virtud del presente acuerdo transaccional logrado, se levanten **TODAS** las medidas cautelares decretadas y practicadas, autorizando desde ya a la parte demandada, para que a través de su vocero judicial, reclame y cobre los títulos judiciales que existan o llegasen a existir como remanente, fruto de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso.

Por tanto, en virtud a la facultad de Recibir otorgada en el memorial poder al vocero judicial de las demandadas, se solicita a ese despacho judicial, se ordene el pago de los siguientes Títulos Judiciales que obran como remanentes al pago que por transacción se hace, relacionados a continuación:

- Título Judicial No. 439050001053515 por valor de \$12'534.041,91;
- Título Judicial No. 439050001062081 por valor de \$52'483.785,02;
- Título Judicial No. 439050001062979 por valor de \$2'374.080,82;
- Título Judicial No. 439050001116661 por valor de \$37'591.877,27.

Para tal efecto, sírvase impartir la respectiva ORDEN de Pago ante el Banco Agrario de esta ciudad, a favor del suscrito apoderado judicial de la parte demandante, Abogado MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ, identificado con C. C. 12.138.290 de Neiva, o en su defecto, se realice transferencia bancaria desde el portal del Juzgado a la cuenta de ahorros No. 07654961250 del Bancolombia a mí nombre, para cuyo efecto se anexa certificación bancaria.

CUARTA: De la misma manera comúnmente manifestamos al señor Juez, Renuncia a la ejecutoria del auto que decreta favorablemente estas peticiones.

QUINTA: Las partes manifestamos de consuno al Juzgado cognoscente del presente proceso, que la presente transacción tiene efectos de Cosa Juzgada que para tal fin le otorga el Art. 2.483 del Código Civil, y por ende, quedan extinguidas las obligaciones originarias, una vez se cumplan los compromisos aquí estipulados.

En señal de conformidad se firma en la ciudad de Neiva (H), a los 29 días del mes Noviembre del año dos mil veintitrés (2.023).

Del señor Juez,

Parte Demandante.-


JUAN SEBASTIÁN SUAREZ SILVA
C. C. No. 1.075.224.252 de Neiva
T. P. No. 355.563 del C. S. de la J.
Apoderado Judicial Parte Demandante

Partes Demandadas.-


MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ
C. C. No. 12.138.290 de Neiva
T. P. No. 164.443 del C. S. de la J.
Apoderado Judicial Partes Demandadas

El Notario Quinto del Circuito de Neiva

HACE CONSTAR

Que el anterior documento dirigido a

Fue Presentado personalmente por

Identificado con C.C.

El Notario

EDUARDO FIERRO MANRIQUE

12138240-

mmmm

30 NOV 2023





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



000 25684

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el treinta (30) de noviembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Neiva, compareció: JUAN SEBASTIAN SUAREZ SILVA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1075224252 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



25684-1

c81a527be2

30/11/2023 08:28:37

-----Firma autógrafa-----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUEZ.



LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL

Notario (3) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: c81a527be2, 30/11/2023 08:25:51



**ALLEGANDO TRANSACCIÓN DEL PROCESO PARA APROBACIÓN DEL JUZGADO -
EJECUTIVO SINGULAR RADIC.- 2021-00664-00**

MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ <martinvargas07@yahoo.es>

Jue 30/11/2023 11:55 AM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
sebastian.suarez <sebastian.suarez8706@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTRATO DE TRANSACCION YOLANDA ARIZA.pdf;

Doctor

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Juez Tercero de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Neiva

E. _____ S. _____ D. _____

REF.- Proceso Ejecutivo Singular

DEMANDANTE.- EDUIN JAVIER SEPÚLVEDA PATIÑO

DEMANDADOS.- SYT MÉDICOS S.A.S. y YOLANDA ARIZA QUINTERO

RADICACIÓN.- 41-001-41-089-03-**2021-00664-00**

Asunto: ACUERDO DE TRANSACCIÓN DE PAGO DE OBLIGACIÓN PARA
TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO.

Atentamente,

MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ

C. C. No. 12.138.290 de Neiva

T. P. No. 355.563 del C. S. de la J.

Apoderado Judicial Partes Demandadas